

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>018-2017</b>	<b>11-05-2017</b>	<b>CCCT- JD</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

1-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, determina en su artículo 28 lo siguiente:

Artículo 28. "El Instituto contará con una Comisión de Coordinación Científico Técnica, de carácter permanente, conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- b) Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Ch) Un representante de cada uno de los organismos de enseñanza superior del Estado, especializados en Ciencias del Mar, biología marina o acuicultura.
- d) Un representante de las entidades no gubernamentales, nacionales o internacionales, que lo ameriten, a juicio de la Junta Directiva del Instituto de Pesca y Acuicultura\*.

Estos serán profesionales especializados con al menos dos años de experiencia científica o técnica, en el campo de las Ciencias del Mar o la acuicultura."

2-Que para asegurar el cumplimiento de las atribuciones que le otorga el artículo 29 de la Ley 7384, se debe reglamentar el funcionamiento de dicha comisión, al cual es de especial importancia para el cumplimiento de los objetivos del Incopescas.

3-Que de conformidad con la Ley 7384, Artículo 30, "Al Instituto, en conjunto con la Comisión de Coordinación Científico Técnica, le corresponderá actuar como unidad de contraparte y centro de información en el territorio nacional, en la coordinación con los organismos internacionales creados en virtud del Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Ley No. 7291 del 15 de julio de 1992.

4-Que en relación con el informe de la Contraloría es necesario reglamentar el funcionamiento de dicha comisión.

5-Que mediante el oficio AL- 049-03-17 (2), el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, trasladada a ésta Junta Directiva la propuesta de reglamento.

3-Que los señores Directores han procedido a revisar y a analizar la propuesta presentada razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Coordinación científico Técnica, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE COORDINACION CIENTIFICO TECNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.

Artículo 1. Una vez instaurada la Comisión de Coordinación Científico Técnica, CCCT, esta procederá en su primera sesión a determinar los días en que sesionará de manera ordinaria siendo que deberá sesionar al menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que lo estime conveniente. Igualmente deberá nombrar de su seno un coordinador, para la dirección de las sesiones de la CCCT, el cual ejercerá la coordinación un año pudiendo ser reelecto de manera indefinida por periodos anuales.

Artículo 2. Los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la CCT, deberán ser remitidos por la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del Incopescas, en expediente que debe contener la solicitud y los insumos necesarios con que se cuenta para emitir el dictamen respectivo. El expediente deberá estar debidamente foliado. La Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva, podrá priorizar los asuntos sobre los cuales deba pronunciarse la CCCT.

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Artículo 3. LA CCCT se pronunciara de manera cronológica por orden de presentación, de los temas que le sean sometidos a su conocimiento, salvo el caso de priorización por importancia del tema según se indicó en el artículo anterior.

Artículo 4. Los asuntos deberán ser dictaminados con sus respectivas recomendaciones, en un plazo no máximo de 45 días naturales después de recibidos para su conocimiento.

Artículo 5. Las recomendaciones de la CCCT, deberán ser remitidas a la Junta Directiva de Incopescas, con el expediente administrativo respetivo para su conocimiento y toma de decisión por parte de la Junta Directiva de Incopescas.

Artículo 6. En caso de requerir más tiempo para emitir sus recomendaciones la CCCT, lo hará así saber la Junta Directiva de Incopescas.

Artículo 7. La Presidencia Ejecutiva de Incopescas, deberá facilitar todos los insumos necesarios y el apoyo logístico para garantizar el normal desarrollo de la CCCT.

Artículo 8. Para cumplir con sus atribuciones, la CCCT, podrá recurrir al aporte de especialistas externos a la comisión, estos podrá ser del sector público o privado, previa aprobación de la CCCT.

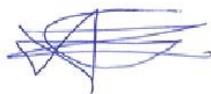
Artículo 9. Las recomendaciones de la CCCT, deberán contar en la medida de lo posible con el consenso de los miembros de la CCCT, sin embargo si alguno desea apartase de las recomendaciones de la mayoría podrá hacerlo y hacerlo así constar en las recomendaciones que envíe la CCCT a la Junta Directiva de Incopescas.

Artículo 10. Una vez que las recomendaciones han sido adoptadas o rechazadas por parte de la Junta Directiva de Incopescas, adquieren carácter de documento público y podrá ser compartidas con quienes las soliciten, previo a que sean conocidas por la Junta Directiva, no podrán ser compartidas de manera pública.

Artículo 11.

2- Rige a partir de su aprobación.

Cordialmente,



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**